RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2097/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, quedando registrada con el número de folio **01261117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> RELACION (sic) DE LOS DATOS PUBLICOS (sic) PEDIDOS A LA SECRETARIA (sic) DE FINANZAS Y PLANEACION (sic) A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION (sic) DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA POR LA SIOP
>
> …

II. El dos de octubre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
>
> Estimado Spñicitante (sic), adjunto al presente en archivo formato PDF, respuesta a su solicitud de información.
>
> …

Adjunto a la respuesta el archivo denominado “RES 1261117.pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el diez de octubre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de cuatro de diciembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. El mismo cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***"…***
> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> ***…"***

Ahora bien, en el presente asunto el recurrente expresa como agravio central que el sujeto obligado es omiso en entregar la información pues no responde lo solicitado, con lo que contrario a lo expresado por el ente obligado, el promovente no expresa una presunción respecto de la no entrega de la información peticionada, cuestión que se estudiara en líneas posteriores, advirtiéndose que lo que expone el peticionario corresponde a **"Las razones o**

[1] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

motivos de inconformidad” ello de conformidad con lo previsto en el artículo 144, fracción VI de la Ley General de Transparencia.

Conforme con lo anterior, esta hipótesis resulta benéfica a los intereses de la impetrante del recurso, pues reduce la exigencia consistente en la expresión de agravios, a la sola exposición o motivos de la inconformidad.

Esta idea se centra precisamente en el nuevo paradigma que surge de las reformas constitucionales del año dos mil once, en la cual conforme con el texto contenido en el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia ***favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia***”.

Lo anterior es acorde con la Tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.)[2] que establece los parámetros de actuación de las autoridades a partir de la reforma mencionada, de rubro y texto siguiente:

> *PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.*

En este orden de ideas el derecho de acceso a la información forma parte de este tipo de derechos humanos según se desprende de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ese contexto es claro que la interpretación a las normas de este tipo debe hacerse en el sentido de ampliar su espectro hacia el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico,

---

[2] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2a.%2520LXXXII%2F2012%2520(10a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002179&Hit=4&IDs=2011356,2010623,2005258,2002179&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica.

Sin que ello implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple exposición genérica de una inconformidad sin que sea necesario exigir una confección determinada en silogismo o estructura especial que sólo el especialista en derecho podría integrar.

En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto, se desprende con claridad que la controversia se sitúa en dilucidar ***si se vulnera o no el derecho de acceso a la información de la recurrente.***

Al caso es aplicable el siguiente criterio orientador: III.4o.(III Región) 61 A (9a.)[3], el cual en la parte que nos interesa a la letra dice:

> ***"…***
> ***RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.*** *De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos*

[3] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=III.4o.(III%2520Regi%25C3%25B3n)%252061%2520A%2520(9a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=160772&Hit=1&IDs=160772&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos ***se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".***
…"

En tales circunstancias, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos

en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y

como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales,

frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio *"…ES OMISA LA INFORMACION (sic) NO RESPONDE A LO SOLICITADO…"*, por lo que este instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio UAIP/1997/2017, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual

adjunto las Gacetas Oficiales con número extraordinarios 254 y 316, de fechas veintisiete de junio y nueve de agosto ambos del año dos mil diecisiete, respectivamente, en el que informó medularmente lo siguiente:

…

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/1997/2017
Hoja 1/1
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de información Infomex Veracruz 01261117
Xalapa, Ver., a 02 de octubre de 2017

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz el día 18 de septiembre de 2017, registrada con el número de folio ***01261117***, mediante la cual, en su parte medular, se lee lo siguiente;

"…

RELACION DE LOS DATOS PUBLICOS PEDIDOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA POR LA SIOP.

…"

Por lo cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 143 último párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que, la información por Usted solicitada es *pública* y puede consultar en las Gacetas Oficiales del Estado números extraordinario 316 Tomo III, de fecha 9 de agosto de 2017 y en la Gaceta número extraordinario 254 Tomo II de fecha 27 de junio de 2017, mismas que pueden ser consultadas en la página de internet de la Editora de Gobierno.

Por último, adjunto al presente "GUIA DE USUARIO PARA LA BUSQUEDA DE INFORMACION PUBLICA CORRESPONDIENTE A CONSULTA Y/O DESCARGA DE GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ", la cual contiene los pasos para poder consultar las Gacetas referidas con anterioridad o cualquier otra Gaceta que Usted desee.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Archivo.

GUIA DE USUARIO PARA LA BUSQUEDA DE INFORMACION PÚBLICA CORRESPONDIENTE A CONSULTA Y/O DESCARGA DE GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

1.- Deberá dirigirse a la página de Internet de la Gaceta Oficial del Estado, la cual es:

2.- Dando clic en el rubro denominado "Consulta Tradicional (HISTORICO)".

3.- A continuación aparecerá el área de consulta gratuita donde deberá indicar el mes y año de la publicación que desea visualizar

4.- Al dar en "buscar", se desplegaran todas las publicaciones que se llevaron a cabo en ese año, seleccionando la que desee consultar

5.- Por último, al dar clic en la Gaceta que consultará, tendrá la opción de visualizarla descargarla o imprimirla.

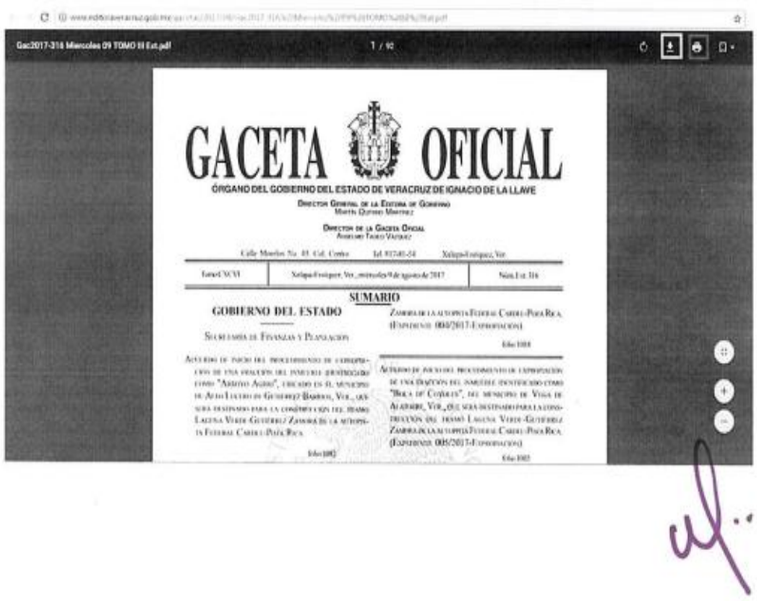

…

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio UAIP/2258/2017 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que manifestó lo siguiente:

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2258/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/2097/2017/II con número de folio RR00134717
Xalapa, Ver., a 15 de noviembre de 2017

LIC. JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, personalidad que tengo debidamente acreditada y registrada ante ese Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI y autorizando como ***Delegados*** para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la citada Ley, a los C.C. ***Lic. Alejandra Patiño Lara, Lic. Augusto Conde Hernández y al Mtro. Mario Antonio López Carmona***, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 13, 15 fracción I, 72, 77, 80 fracciones II, 139, 153, 154 al 223 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del término de ***SIETE DIAS***, vengo a ***COMPARECER Y DESAHOGAR LA VISTA*** que se concediera mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2017 respecto del Recurso de Revisión, cuyos datos se citan al rubro, en ***NOMBRE Y REPRESENTACIÓN*** de la ***SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,*** en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

HECHOS:

1.- En fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el sistema Infomex-Veracruz, se ingresó solicitud de Información Pública, misma que fuera registrada con ***número de folio 01261117***, dirigida a esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado y que en su parte sustancial requiere:

"...
RELACION DE LOS DATOS PUBLICOS PEDIDOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA POR LA SIOP.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ
VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

BTAB/malc

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2258/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/2097/2017/II con número de folio RR00134717
Xalapa, Ver., a 15 de noviembre de 2017

..."

2.- En fecha 02 de octubre de 2017, mediante el oficio número ***UAIP/1997/2017,*** suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, y su anexo consistente de 3 hojas, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2017, número de folio Infomex Veracruz ***01261117.***

3.- En fecha 10 de octubre de 2017, se interpuso Recurso de Revisión respecto de la información proporcionada como respuesta a la solicitud de Información Pública folio ***01261117,*** ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. -En fecha 23 de octubre de 2017, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admite el mencionado Recurso de Revisión, integrando el expediente ***IVAI-REV/2097/2017/II, CON NUMERO DE FOLIO RR00134717,*** mediante el cual el ahora recurrente hace valer los siguientes agravios:

"ES OMISA LA INFORMACION NO RESPONDE A LO SOLCITADO." (Sic)

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- EN PRIMER TÉRMINO, EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESPUESTA proporcionada relativa a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número 01261117, misma que se entregó al ciudadano, mediante el oficio número UAIP/1997/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y su anexo consistente de 3 hojas, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2017, número de folio Infomex Veracruz ***01261117***.

SEGUNDO.- El agravio formulado por el ahora recurrente, ***DEVIENE COMO INFUNDADO***, toda vez, que se encuentra apoyado en presunciones que no encuentran ningún sustento legal, pues el Derecho de Acceso a la Información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información respecto de la documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; es decir, encuentra su fundamento en la necesidad

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ
VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

BTAB/malc

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/225B/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/2097/2017/II con número de folio RR00134717
Xalapa, Ver., a 15 de noviembre de 2017

de hacer públicos los actos y decisiones del gobierno, previa y eficazmente documentados, por lo que, la opinión que manifiesta el aquí recurrente, respecto de que a su juicio considera que: " *es omisa la información no responde a lo solcitado*" no significa que ello necesariamente se traduzca en un hecho, pues este Sujeto Obligado, en plena observancia y cumplimiento de nuestras obligaciones le remitió al ciudadano la información que solicitó de forma electrónica y atendiendo cada uno de los rubros que se sirvió citar respecto de la normatividad.

Por lo que, en esta inteligencia, me permito solicitar a Usted Comisionada ponente tenga a bien ***DESECHAR*** el presente recurso, por no actualizar ninguna causal de procedencia establecida en la Ley, y estar solo fundado en las pretensiones y opiniones que se ha servido exponer el aquí actor, pues este Sujeto Obligado le remitió en formato electrónico la documentación que solicitó, atendiendo cada pretensión.

TERCERO.- Es falso su dicho al mencionar en su agravio que *"ES OMISA LA INFORMACION NO RESPONDE A LO SOLCITADO." (Sic)* toda vez que se le indico que por cuanto a la información solicitada, que requería el ahora recurrente, podría consultarla en la Gaceta Oficial del Estado, por ser información pública, en el número extraordinario 254 de fecha 27 de junio de 2017 y en la Gaceta número extraordinario 316 tomo III, de fecha 9 de agosto de 2017, incluyendo además, una guía paso a paso de cómo acceder y consultar esas o cualquiera otras Gacetas que así lo considerará. ***GACETAS QUE DESDE ESTE MISMO MOMENTO ADJUNTO AL PRESENTE OFICIO A FIN DE QUE SEAN CONSULTADAS POR EL RECURRENTE, mismas que fueron descargadas y se encuentran publicados en la página de la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz.***

De igual forma, de conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS DE CONVICCIÓN:

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

BTAB/malc

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/225B/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/2097/2017/II con número de folio RR00134717
Xalapa, Ver., a 15 de noviembre de 2017

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz del acuse de Recibido de la solicitud de Información folio ***01261117,*** de fecha 18 de septiembre de 2017. ***Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.***

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz que contiene oficio número ***UAIP/1997/2017,*** suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, y su anexo consistente de 3 hojas, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2017, número de folio Infomex Veracruz ***01261117. Documental que se relacionan con el HECHO 2 de la presente contestación.***

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del Sistema Infomex Veracruz que contiene el Recurso de Revisión ***RR00134717,*** de la solicitud de información pública folio ***01261117,*** solicitud de fecha 18 de septiembre de 2017, que dirigió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del sistema Infomex Veracruz y su documento anexo en PDF denominado ***RR00134717,*** mismo que consta de 14 fojas y que contiene los reportes del Recurso de Revisión de fecha 10 de octubre de 2017, número de expediente ***IVAI-REV/2097/2017/II***, acuse de recibido de la solicitud de información vía Infomex Veracruz de fecha 18 de septiembre de 2017, con número de folio ***01261117,*** impresión de pantalla donde se le da respuesta al solicitante y se notifica adjuntando archivos en formato PDF denominados ***RES 1261117.PDF,*** oficio número ***UAIP/1997/2017*** de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, y su anexo consistente de 3 hojas, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2017, número de folio Infomex Veracruz ***01261117*** del ahora recurrente; acuerdo de fecha 23 de octubre de 2017, donde se admite el recurso ***IVAI-REV/2097/2017/II (RR00134717). Documentales que se relacionan con los HECHOS 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.***

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 254 de fecha 27 de junio de 2017. ***Prueba que relaciono HECHOS 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.***

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

BTAB/malc

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/225B/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/2097/2017/II con número de folio RR00134717
Xalapa, Ver., a 15 de noviembre de 2017

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 316 tomo III de fecha 09 de agosto de 2017. ***Prueba que relaciono HECHOS 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.***

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ***Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.***

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mí representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación, ***Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.***

8.- SUPERVENIENTES.- En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer hasta este momento. ***Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.***

OBJECIÓN DE PRUEBAS DEL RECURRENTE

Toda vez que el Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2017, no se establece si sea necesaria o no la celebración de la Audiencia prevista en los artículos 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 192 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ***SOLICITO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ME TENGA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.***

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED COMISIONADO PONENTE, CON EL DEBIDO RESPETO PIDO:

PRIMERO.- Tener a la ***SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN TIEMPO Y FORMA DANDO CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE NÚMERO IVAI-REV/2097/2017/II (RR134717).***

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad de la suscrita ***LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ, COMO JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.***

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ
VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

BTAB/malc

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/225B/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/2097/2017/II con número de folio RR00134717
Xalapa, Ver., a 15 de noviembre de 2017

TERCERO.- Tener como ***DELEGADOS*** a los C. ***LIC. ALEJANDRA PATIÑO LARA, LIC. AUGUSTO CONDE HERNÁNDEZ*** y al ***MTRO. MARIO ANTONIO LÓPEZ CARMONA***.

CUARTO.- Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de esta Secretaría, el ***Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI.***

QUINTO.- Se me tenga ofreciendo pruebas solicitando su recepción y desahogo.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno, declare ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proceda a ***DESECHAR*** en términos del artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 222 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO.- Así mismo, y en consecuencia, ***SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.***

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ
VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

BTAB/malc

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 27 de junio de 2017	Núm. Ext. 254

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AUTOPISTAS CARDEL-POZA RICA Y TUXPAN-TAMPICO.

folio 869

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

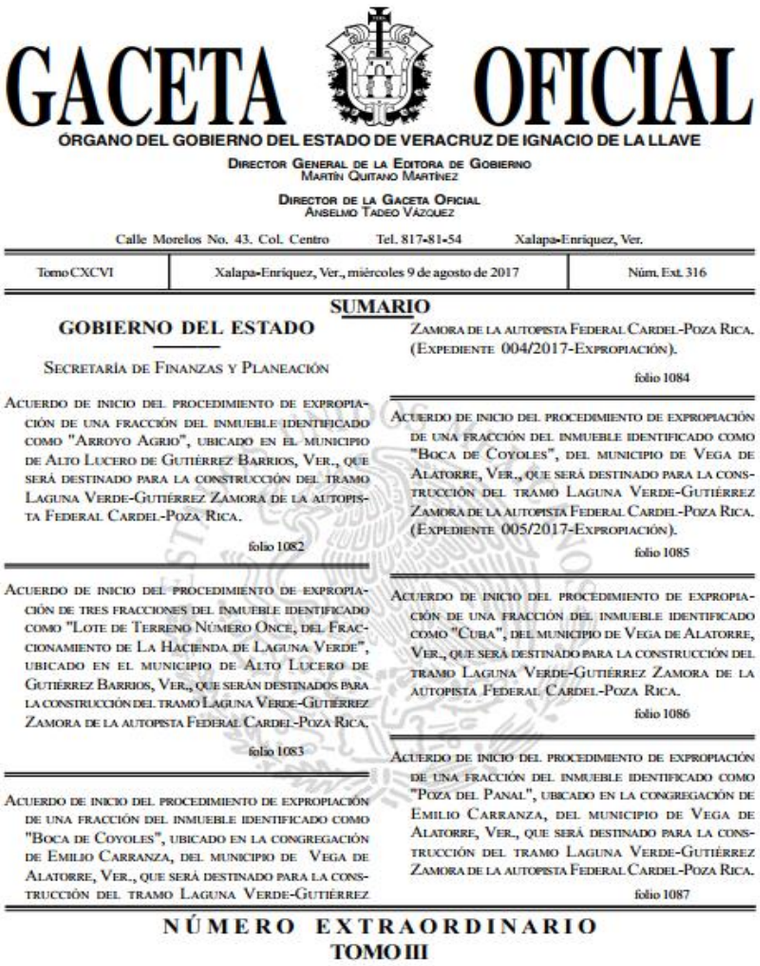

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 9 de agosto de 2017	Núm. Ext. 316

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "ARROYO AGRIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1082

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE LAGUNA VERDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1083

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "BOCA DE COYOLES", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA. (EXPEDIENTE 004/2017-EXPROPIACIÓN).

folio 1084

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "BOCA DE COYOLES", DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA. (EXPEDIENTE 005/2017-EXPROPIACIÓN).

folio 1085

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "CUBA", DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1086

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "POZA DEL PANAL", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1087

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, toda vez que lo solicitado guarda relación con la expropiación del tramo carretero Cardel-Poza Rica, misma que dio inicio a través del “CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AUTOPISTAS CARDEL-POZA RICA Y TUXPAN-TAMPICO.” Publicado en la Gaceta Oficial con el número extraordinario 254 en fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, resulta evidente que la información peticionada tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que, la Jefa de la Unidad de Transparencia indicó durante el procedimiento de acceso que la información peticionada es pública y que se puede consultar en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 316 Tomo III de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete y en la Gaceta Oficial con número extraordinario 254 Tomo II de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, señalándole que las mismas las puede consultar en la página de internet de la Editora de Gobierno; posteriormente, durante la substanciación del presente recurso ratificó su respuesta inicial, además de proporcionar en archivo electrónico las gacetas antes mencionadas.

Aunado a lo anterior, se advierte que lo peticionado por el ahora recurrente consistió en conocer los datos públicos que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas le pidió a la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, para la expropiación del tramo carretero Cardel-Poza Rica, motivo por el cual resulta adecuado analizar dicha información atendiendo a lo previsto en la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en esta tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública, así como regular el procedimiento a cargo del estado, para proceder a la expropiación, a la ocupación temporal o a la limitación de dominio de bienes propiedad de particulares, determinar las autoridades competentes para tramitarlo y regular el ejercicio del derecho de los particulares afectados a obtener la debida indemnización, o la reversión en caso de que el bien no sea destinado al fin para el que fue expropiado u ocupado.

Bajo esa tesitura, conviene señalar que de conformidad con los artículos 6 y 9 de la ley antes mencionada, la Secretaría de Finanzas y Planeación, de oficio y por conducto de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a solicitud de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, podrá iniciar los actos preparatorios del procedimiento administrativo de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes propiedad de particulares, procedimiento que se encuentra conformado por la solicitud, el examen de los requisitos de procedibilidad de la misma, y el dictamen técnico para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública, los cuales forman parte del expediente que funda y motiva el Decreto correspondiente.

Además, la Dirección General de Patrimonio del Estado analizará si el caso se encuentra previsto como causa de utilidad pública, determinando su procedencia y notificando al solicitante su aceptación o rechazo, advirtiéndose que en el caso que la solicitud sea procedente, se elaborará el dictamen técnico correspondiente para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública, mediante el examen de todos los elementos objetivos que se le

hubieren proporcionado o de los que se hubiere allegado en uso de sus atribuciones.

Consecuentemente, en el artículo 20 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se señalan los elementos que debe contener el Decreto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes propiedad de particulares, mismos que corresponden a los siguientes:

I. La indicación de si el acto de afectación se realiza de oficio o a petición de parte;

II. Nombre y domicilio de la parte solicitante, en su caso, y del o de los afectados;

III. La causa o causas de utilidad pública que sustenten la afectación del bien de que se trate;

IV. Las características del bien expropiado. Tratándose de bienes inmuebles deberá expresarse su ubicación, superficie, medidas y colindancias;

V. En el caso de ocupación temporal o limitación de dominio, el tiempo que se deberá destinar el bien a la causa de utilidad pública, a partir de su ocupación o utilización, según corresponda;

VI. Tratándose de limitación de dominio, las modalidades que se impondrán al bien de que se trate;

VII. La indicación de a favor de quién se decreta la afectación;

VIII. El avalúo que sustente el monto, la forma y el plazo para el pago de la indemnización que se determine, por la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio del bien de que se trate, y la autoridad federal, estatal o municipal que deberá pagarla. Cuando a solicitud del afectado el pago se realice en especie, se deberán especificar las características del bien dado en pago;

IX. La orden de notificar al o los afectados y al solicitante, en su caso, el propio Decreto; y

X. En el caso de expropiación, la orden de cancelación de la inscripción a nombre del propietario y la orden de inscripción a favor de la autoridad federal, estatal o municipal, en los registros correspondientes.

En ese contexto, se advierte que algunos de los elementos antes mencionados se encuentran comprendidos en las documentales remitidas por

el sujeto obligado, en específico en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 316 Tomo III de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, dentro de la cual se observan seis acuerdos de inicio del procedimiento de expropiación de determinadas fracciones de inmuebles, los cuales corresponden a los identificados como "Arroyo Agrio" y "Lote de terreno número once, del Fraccionamiento de la Hacienda de Laguna Verde", ubicados en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios; así como "Boca de Coyoles" y "Poza del Panal", ubicados en la Congregación de Emilio Carranza, del municipio de Vega de Alatorre; y "Boca de Coyoles" y "Cuba", ambos del municipio de Vega de Alatorre; tal y como se muestra de manera medular a continuación:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 9 de agosto de 2017	Núm. Ext. 316

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "ARROYO AGRIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1082

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE LAGUNA VERDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1083

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "BOCA DE COYOLES", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA. (EXPEDIENTE 004/2017-EXPROPIACIÓN).

folio 1084

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "BOCA DE COYOLES", DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA. (EXPEDIENTE 005/2017-EXPROPIACIÓN).

folio 1085

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "CUBA", DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1086

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "POZA DEL PANAL", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1087

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

Dichos preceptos disponen:

"***10.*** *Concluidos los actos preparatorios del procedimiento y debidamente acreditada la existencia de la causa de utilidad pública, la Secretaría emitirá el acuerdo a que se refiere el Capítulo siguiente.*

11. *El procedimiento inicia con la notificación, al afectado, de un acuerdo que contendrá:*

I. *La declaratoria de utilidad pública justificativa del acto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, según corresponda;*

II. *La incoación del procedimiento respectivo;*

III. *El derecho del interesado para ofrecer pruebas y expresar alegatos;*

IV. *La citación a la celebración de una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con el apercibimiento que de no asistir a la misma se tendrá por precluido su derecho y se resolverá con elementos que obren en el expediente; y*

V. *La instrucción de desahogar el Procedimiento hasta la emisión de la resolución definitiva...*".

Motivo por el cual, con base en lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN

PRIMERO. Se **DECLARA** de **UTILIDAD PÚBLICA** la **CONSTRUCCIÓN** del tramo **LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA** de la **AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA** por parte de la persona moral **"AUTOPISTA CARDEL POZA RICA S.A. de C.V."** en calidad de **CONCESIONARIA** de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** del Gobierno Federal, con base en lo dispuesto por los artículos 22 párrafo primero de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 6 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado.

SEGUNDO. Por lo tanto, con base en el **ACUERDO DE PROCEDENCIA** y **DICTAMEN TÉCNICO** emitidos por la Dirección General del Patrimonio del Estado en fechas **12 de julio de 2017** y **14 de julio de 2017**, respectivamente, se **DECLARA JUSTIFICADA** la **CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA** invocada por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS** del Gobierno del Estado, contenida en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado; respecto dela **EXPROPIACIÓN** de una fracción de **24,265.77 metros cuadrados** del inmueble identificado como identificado como**"Arroyo Agrio"**,ubicado en **el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz, propiedad de las **CC. Anel Torres**

Cervantes, Erika Torres Cervantes y Karina Torres Cervantes, para ser destinado a soportar los **DERECHOS** de la **VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN** arriba descrita, de manera específica en el Cadenamiento del **kilómetro 667+700** al **kilómetro 668+054.86** del proyecto de mérito, en los términos a que se refieren los 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación; con las siguientes medidas y colindancias:

"***Al Norte***, *con propiedad de los hermanos Cervantes Rodríguez;* ***al Sur,*** *con terrenos de Propiedad de Rafael Cuevas y Agapita Ortega de Cuevas, y de la familia Cervantes Rodríguez;* ***al Oriente,*** *con terrenos de propiedad de la familia Cervantes Rodríguez; y,* ***al Poniente***, *con terrenos que fueron propiedad de Rafael y José Luis Torres González*".

Lo cual tiene su exacta ubicación en el espacio terrestre en el siguiente **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
1-2	N 49°33'23.96" E	16.479	49°33'23.96"	1	90°0'0.00"	2,181,735.0764	769,271.8480	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
2-4	N 49°33'39.62" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°07'47.27" RADIO = 45,868.144	10.512	49°33'39.62" LONG. CURVA = 10.512 SUB.TAN = 5.256	2 ↑	179°59'44.34"	2,181,746.7650 2,145,840.0595	769,284.3891 769,040.2026	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
4-6	N 49°25'14.15" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°27'21.60" RADIO = 15,811.048	10.526	49°25'14.15" LONG. CURVA = 10.526 SUB.TAN = 5.263	4 ↑	179°58'25.46"	2,181,753.5842 2,170,099.2533	769,292.3894 779,222.3822	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
6-8	N 49°26'23.22" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°36'56.34" RADIO = 9,168.629	10.540	49°26'23.22" LONG. CURVA = 10.540 SUB.TAN = 5.270	6 ↑	179°56'50.93"	2,181,760.4080 2,174,754.5780	769,300.4037 775,261.3673	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
8-10	N 49°43'06.83" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°51'30.88" RADIO = 6,578.020	10.554	49°43'6.83" LONG. CURVA = 10.554 SUB.TAN = 5.277	8 ↑	179°55'16.39"	2,181,767.2.236 2,176,751.6577	769,308.4350 773,566.0761	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
10-12	N 49°49'24.98" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°75.41" RADIO = 5,123.592	10.567	49°9'24.98" LONG. CURVA = 10.567 SUB.TAN = 5.284	10 ↑	179°53'41.85"	2,181,774.0570 2,171,862.6575	769,316.4862 772,626.0289	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
12-14	N 49°57'17.66" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°39'39.95" RADIO = 4,787.559	10.581	49°57'17.66" LONG. CURVA = 10.581 SUB.TAN = 5.291	12 ↑	179°52'7.32"	2,181,780.6744 2,178,570.8896	769,324.5603 772,029.2763	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
14-16	N 50°06'44.88" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°34'34.49" RADIO = 5,896.364	10.595	50°6'44.88" LONG. CURVA = 10.595 SUB.TAN = 5.297	14 ↑	179°50'32.78"	2,181,787.6822 2,179,062.2443	769,332.6606 771,617.3769	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
16-18	N 50°17'46.63" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°17'48.02" RADIO = 3,086.209	10.609	50°17'46.63" LONG. CURVA = 10.609 SUB.TAN = 5.304	16 ↑	179°48'58.25"	2,181,794.4766 2,179,423.4696	769,340.7901 771,316.3921	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
18-20	N 50°30'22.92" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°13'28.56" RADIO = 2,726.653	10.622	50°30'22.92" LONG. CURVA = 10.622 SUB.TAN = 5.311	18 ↑	179°47'23.71"	2,181,801.2536 2,179,700.4905	769,348.9520 771,087.1778	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
20-22	N 50°44'33.75" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°14'58.10" RADIO = 2,442.783	10.636	50°44'33.75" LONG. CURVA = 10.636 SUB.TAN = 5.318	20 ↑	179°45'49.17"	2,181,808.0093 2,179,919.6949	769,357.1492 770,907.0723	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
22-24	N 52°57'07.95" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°47'57.70" RADIO = 2,523.51	109.447	52°57'7.95" LONG. CURVA = 109.458 SUB.TAN = 54.739	22 ↑	178°31'25.80"	2,181,814.7399 2,180,012.5907	769,365.3849 770,831.6102	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
24-25	N 45°15'30.15" E	0.630	45°15'30.15"	24	186°5'37.80"	2,181,881.7925	769,451.8874	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
25-26	N 45°7'46.70" E	0.965	45°7'46.70"	25	180°7'43.45"	2,181,882.2.362	769,452.3351	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
26-27	N 44°38'46.01" E	0.957	44°38'46.01"	26	180°19'0.69"	2,181,882.9192	769,453.0173	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
27-28	N 44°24'12.49" E	0.963	44°24'12.49"	27	180°14'33.51"	2,181,883.6000	769,453.6897	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
28-29	N 44°12'01.01" E	0.985	44°12'1.01"	28	180°12'11.49"	2,181,884.2882	769,454.3637	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
29-30	N 44°22'09.94" E	1.004	44°22'9.94"	29	179°49'51.06"	2,181,884.9945	769,455.0505	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
30-31	N 44°30'15.70" E	0.983	44°30'15.70"	30	179°51'54.24"	2,181,885.7.22	769,455.7526	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
31-32	N 44°15'25.56" E	0.972	44°15'25.56"	31	180°14'50.14"	2,181,886.4.35	769,456.4419	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
32-33	N 44°10'05.87" E	1.005	44°10'5.87"	32	180°5'19.69"	2,181,887.1098	769,457.1202	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
33-34	N 44°32'15.88" E	1.000	44°32'15.88"	33	179°37'49.99"	2,181,887.8305	769,457.8204	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
34-35	N 44°19'47.26" E	0.974	44°19'47.26"	34	180°12'28.63"	2,181,888.5.36	769,458.5221	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
35-36	N 44°17'36.34" E	0.981	44°17'36.34"	35	180°8'10.93"	2,181,889.2406	769,459.2030	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
36-37	N 44°08'58.33" E	1.000	44°8'58.33"	36	180°2'38.00"	2,181,889.9445	769,459.8871	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
37-38	N 44°0'18.64" E	0.988	44°0'18.64"	37	179°5'39.69"	2,181,890.6615	769,460.5834	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
38-39	N 43°49'57.17" E	0.986	43°49'57.17"	38	180°25'21.47"	2,181,891.3690	769,461.2728	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
39-40	N 43°40'19.51" E	0.951	43°40'19.51"	39	180°9'37.67"	2,181,892.0585	769,461.9346	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
40-41	N 42°58'19.52" E	0.941	42°58'19.52"	40	180°41'59.99"	2,181,892.7463	769,462.5913	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
41-42	N 42°37'50.78" E	0.971	42°37'50.78"	41	180°20'28.73"	2,181,893.4347	769,463.2327	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
42-43	N 42°30'09.13" E	0.922	42°30'9.13"	42	180°7'41.65"	2,181,894.1492	769,463.8903	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
43-44	N 41°12'26.01" E	0.910	41°12'26.01"	43	181°17'43.11"	2,181,894.8288	769,464.5131	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
44-45	N 40°53'06.70" E	0.945	40°53'6.70"	44	180°19'20.32"	2,181,895.5.53	769,465.1125	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES
45-46	N 40°15'25.81" E	0.936	40°15'25.81"	45	180°37'39.89"	2,181,896.2278	769,465.7311	ANEL, KARINA, ERICKA TORRES

Lo que se reproduce de modo gráfico en la siguiente imagen:

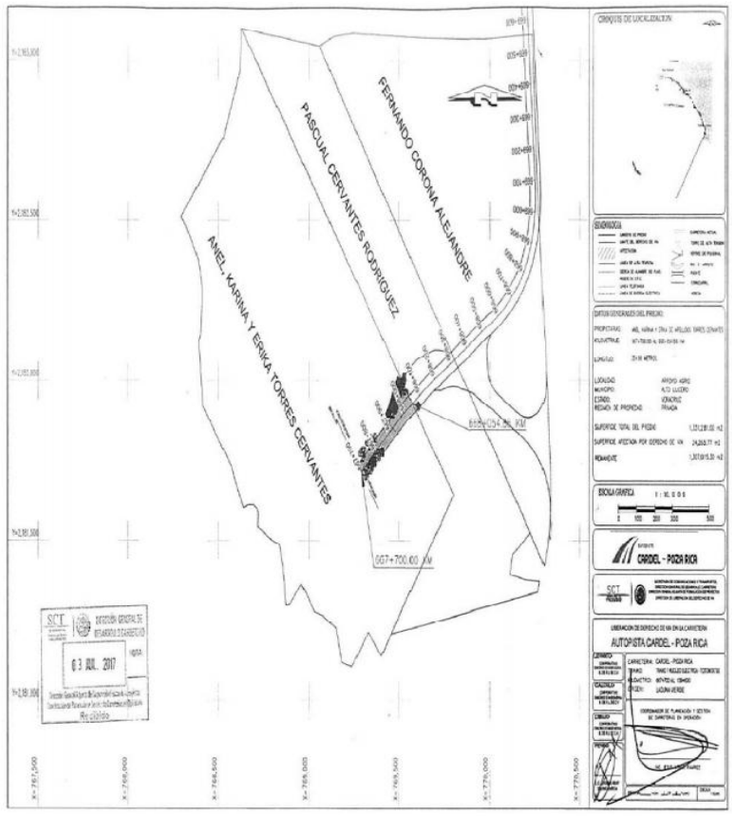

TERCERO. En consecuencia, se tiene por **INICIADO** el presente **PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, en contra de las **CC. Anel Torres Cervantes, Erika Torres Cervantes y Karina Torres Cervantes**, en calidad de propietarias, respecto de la fracción de inmueble arriba descrito.

CUARTO. Con motivo de lo anterior, en términos del contenido del artículo 6 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se señalan las **8:00** horas del día **5** de **septiembre** de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo en el local que ocupa la **DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO** de esta dependencia, ubicado en Avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen, código postal 91050, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, una **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS y ALEGATOS** en las que las **CC. Anel Torres Cervantes, Erika Torres Cervantes y Karina Torres Cervantes** podrá manifestar lo que a su derecho corresponda, la cual estará presidida por el C. Subsecretario de Finanzas y Administración o el Director General del Patrimonio del Estado, de forma conjunta y/o separada, en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I, LXXVII parte *in fine* y LXXXV, 29 fracción V y 34 fracciones XVI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

QUINTO. Dígase a las **CC. Anel Torres Cervantes, Erika Torres Cervantes y Karina Torres Cervantes**, en calidad de propietarias, del inmueble descrito en el **punto resolutivo segundo**, que deberá acudir de forma personal o a través de interpósita persona a la diligencia de **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS y ALEGATOS** arriba descrita, mediante identificación oficial vigente que deberá exhibir en original y en copia simple, observando lo dispuesto por los artículos 27 párrafos primero y segundo, 29 y 30 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. De igual forma, que podrá designar persona para oír y recibir notificaciones en su nombre en términos y con los alcances a que se refieren los numerales 27 párrafo cuarto primera parte y 28 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, el presente proveído a las **CC. Anel Torres Cervantes, Erika Torres Cervantes y Karina Torres Cervantes**, en calidad de propietarias, del inmueble descrito en el **punto resolutivo segundo**, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado, y 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, apercibiéndole que en caso de no asistir se llevará acabo la diligencia de **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** descrita en el **punto resolutivo cuarto**, teniéndose por precluido el derecho ahí descrito, debiendo continuarse el presente asunto hasta resolverse de forma definitiva en términos

del artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aun con los elementos que obren en actuaciones.

SÉPTIMO. Comuníquese por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a las **CC. Anel Torres Cervantes, Erika Torres Cervantes y Karina Torres Cervantes**, en calidad de propietarias, el inmueble descrito en el **punto resolutivo segundo**, que el presente expediente queda a su disposición para consulta en las instalaciones de la Dirección General del Patrimonio del Estado en términos de los artículos 12 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado y 5 fracción I, 6 fracción IV y 25 del Código de Procedimiento Administrativos para el Estado.

OCTAVO. Comuníquese por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado a las **CC. Anel Torres Cervantes, Erika Torres Cervantes y Karina Torres Cervantes**, en calidad de propietarias, del inmueble descrito en el **punto resolutivo segundo**, que durante la tramitación del presente **PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** goza de los derechos y tiene la obligaciones a que se refieren los artículos 3 párrafos primero y segundo, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 6 fracciones III, IV, V, VI y VII, 21, 22, 23, 24, 25, 27 párrafos primero, segundo y cuarto primera parte, 28 párrafo primero, 29, 30, 32 párrafo primero, 34, 36 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

NOVENO. Comuníquese el presente proveído por Oficio en términos del contenido del artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, al **C. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS** del **GOBIERNO DEL ESTADO** en razón del interés jurídico que posee, a efecto de que por sí o a través de la unidad administrativa encargada de su representación jurídica, o Delegado autorizado comparezca a la diligencia de **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** descrita en el **punto resolutivo cuarto**, en términos del artículo 27 párrafos tercero y cuarto parte *in fine* del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

DÉCIMO. Comuníquese el presente proveído a los **CC. Subsecretario de Finanzas y Administración** y **Director General del Patrimonio del Estado**, para los efectos de su conocimiento y demás legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Remítase a la **Dirección General del Patrimonio del Estado** el presente expediente para los efectos del desahogo de la diligencia de **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refiere el **punto resolutivo cuarto**, y demás actuaciones previas y posteriores a que ello diere lugar.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 7 fracción XIV y 11 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado, publíquese el presente proveído en la *Gaceta Oficial* del Estado.

DADO. En la sede de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. CUMPLASE.

DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICA.

folio 1082

Como bien se señaló en líneas anteriores, respecto a que cada uno de los acuerdos expropiatorios en cuestión, estos contienen algunos de los elementos descritos en el dispositivo 20 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo son el nombre de la dependencia solicitante, esto es por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; las características del bien expropiado, expresándose su ubicación, superficie, medidas y colindancias; mismos que corresponde a datos públicos, ya que los mismos devienen de actos jurídicos de una autoridad que se encuentran contenidos en documentos que están en posesión del ente obligado, además que en los mismos se determinó publicar en la Gaceta Oficial los respectivos acuerdos, así como que en dichos acuerdos se plasma la información relacionada con la expropiación del tramo carretero Cardel-Poza Rica en la que interviene la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, con la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; sin embargo, como bien se señaló con anterioridad, la información contenida en las gacetas antes mencionadas no colma de manera de total la pretensión del ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, si bien la Jefa de la Unidad de Transparencia pretendió dar cumplimiento a lo solicitado, este omitió acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, de acuerdo con los artículos 132 y 134 la ley 875 de la materia, los cuales disponen que la Unidades de Transparencia tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas.

Advirtiéndose, que como bien se indicó en líneas anteriores que la Dirección General de Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la encargada de iniciar los actos preparatorios del procedimiento administrativo de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes propiedad de particulares, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 9 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que se concluya que la Dirección General de Patrimonio del Estado cuenta con amplias atribuciones para proporcionar la información peticionada, sin que de las constancias de autos se advierta que le hubieran girado los oficios correspondientes para que estas entregaran lo requerido,

toda vez que la Jefa de la Unidad de Transparencia incumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, sin que se acreditara la búsqueda exhaustiva de la información, vulnerando con ello el derecho de acceso de la parte recurrente; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En esa tesitura, se **insta** a la Jefa de la Unidad de Transparencia del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue a la parte recurrente la información peticionada, previa búsqueda exhaustiva de la información a través del área competente señalada en líneas anteriores, debiendo acreditarlo con el soporte documental emitido por la misma.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información peticionada, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo**

que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos